

AVISO No. 056

20 DE ENERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 104 del 07 de enero de 2025**

Persona a notificar: **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE**

Dirección de notificación: **CALLE 14 # 13 – 09 BAJOS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 20 DE ENERO DE 2026

Señor (a):
OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE
Dirección de notificación: **CALLE 14 # 13 – 09 BAJOS**
Matricula 37951
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 056 – **RESOLUCION PQRDS 104 del 07 de enero de 2025.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 056 – RESOLUCION PQRDS 104 del 07 de enero de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 104
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR7450
MATRICULA 37951

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 37951**, correspondiente al predio ubicado en la **CL 14 13 09 BAJOS**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 14 13 09 BAJOS**, identificado con **matrícula 37951**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$53.122)** en el servicio de acueducto.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 37951**, la cual se llevó a cabo el día 05 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"sé verifica Predio de 2 plantas independientes piso 1 dividido en 3 locales. Funciona ventanilla, cafetería y peluquería, piso 2. Funciona inmobiliaria, el predio sé surte de una acometida con medidor serie 19LA 131740 lectura 1125 medidor frenado. Sé recomienda cambiar, Referencia R315. Laboran 7 personas NOTA. Hay una acometida sin entrada de TM, informa usuario que llega una factura con matrícula 137290 ver resolución 7211 radicado 2025PQR5301"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en la **CL 14 13 09 BAJOS**, tiene la acometida taponada y se surte de la **matrícula 137290**.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 37951** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 137290**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 37951**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 13 # 15 – 47**.
7. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar los saldos adeudados descritos en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 37951**.
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad cargar todas las unidades a la **Matricula 137290**, toda vez que se va a dar de baja a la **matrícula 37951**.

9. Que, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar el cambio del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse en el comercio. Lo anterior, debido a la existencia de instrumentos de medida más precisos, cuyo tratamiento no dista de aquél referido al mal funcionamiento; es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.
10. Que, deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor Volumétrico ½" R315 o Superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.
11. Se sugiere al peticionario realizar la independización de los servicios para cada uno de los predios, esto con el fin de que se pueda facturar de acuerdo a lo consumido por cada local y de este modo evitar inconvenientes con los consumos.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 37951**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 137290**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que debe pagar los saldos adeudados descritos en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **Matrícula 37951**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad cargar todas las unidades a la **Matrícula 137290**, toda vez que se va a dar de baja a la **matrícula 37951**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir

deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501
EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

